



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 026

Armenia, 09 de junio de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

026. Resolución 001035 del 07 de junio de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO".....1

Resolución 001035 del 07 de junio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que confiere el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 547 de 2010 (Coldeportes) y Decreto Nacional 1066 del 2015 y,

CONSIDERANDO

07/06/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001035 DE 07 JUN 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Decreto Nacional 525 de 1990; la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 427 de 1996, la Resolución 547 de 2010 (Coldeportes) y el Decreto Nacional 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO:

A- Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 “*Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones.*”, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

“(…) Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(…)”.

B- Que en consonancia con dicha disposición, el artículo 35 ibidem, dispone:

“(…) Las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias, deberán dirigirse al Gobernador respectivo o al Alcalde Mayor de Bogotá, y se someterán a las mismas formalidades que los artículos anteriores establecen para el otorgamiento de la personería jurídica. Para la aprobación de las reformas, únicamente se considerarán los aspectos sobre los cuales hayan recaído las decisiones y modificaciones aprobadas por la Asamblea General.(…)”.

C- Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

“(…) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(…)”.

RESOLUCIÓN N° 001035^{DE}

D- Que las Ligas Deportivas son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1° del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

"(...) Artículo 50: Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades (...)."

"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995."

E- Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece:

"(...) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)"

F- Que la Resolución 547 del 2010 expedida por COLDEPORTES, establece los requisitos necesarios, para hacer parte de los comités, órganos o juntas directivas de las ligas o clubes deportivos.

G- Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)"

H- Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica, y aprobar los estatutos a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran las Ligas Deportivas y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de éste tipo de entidades.

I- Que el señor **EDUAR ADRIAN MARTINEZ ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.470.969, en calidad de Presidente de la "LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO", con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, solicitó ante el Departamento del Quindío, **PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS**, con motivo de la renuncia de la persona que oficiaba como representante legal, hasta la fecha de

RESOLUCIÓN N° 001035 DE

radicación de su renuncia, por lo cual se reemplaza y se nombra un (1) nuevo miembro.

J- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del presidente de la “LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO”, y confrontada con las disposiciones de la Ley 181 de 1995, los Decretos Nacionales 525 de 1990, y 1228 de 1995, y la Resolución 547 del 2010 expedida por COLDEPORTES, se evidenció que la elección del dignatario se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable ordenar la inscripción de dignatarios de la LIGA DE TEJO DEL QUINDÍO.

K- Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

“(…) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)”

L. Que de conformidad con los Estatutos de la LIGA DE TEJO DEL QUINDIO, el periodo del Órgano de Administración y de Control, es de 4 años contados, dicho periodo, inició a partir del 9 de Noviembre del 2014 y culminará el 8 de Noviembre de 2018.

M. Que el artículo 41 de los estatutos de la LIGA DE TEJO DEL QUINDIO, señala: **ARTÍCULO 41.** *Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir cinco (5) reuniones consecutivas durante el término de seis meses o siete (7) no consecutivas durante un término de un (1) año, los demás miembros designaran su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo”*

N. Que mediante la Resolución N°003 de Mayo 20 de 2017, el órgano de administración de la LIGA DE TEJO DEL QUINDIO, aceptó la renuncia de su presidente, y nombro como nuevo representante de la misma al señor **EDUAR ADRIAN MARTINEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.470.969, y como secretario al señor **JAIRO ALEXANDER AGUDELO GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.235.

O. Que de conformidad con las normas antes transcritas, se llega a la conclusión que el nombramiento del nuevo representante legal de la LIGA DE TEJO DEL QUINDIO, y del secretario fue realizada conforme a derecho.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración y de Control, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la LIGA DE TEJO DEL QUINDIO a las siguientes personas:

RESOLUCIÓN N.º 001035 DE

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	EDUAR ADRIAN MARTINEZ ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía No. 18.470.969.
TESORERO	ELMER OCHOA CASTRO Identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.192.546
SECRETARIO	JAIRO ALEXANDER AGUDELO GUEVARA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.235

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	JAIR VERGARA MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.031
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALVARO PINILLA TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.564.673

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
LUIS GABRIEL ACEVEDO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.470.822 ✓	
EDISSON TABARES GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.976.943 ✓	
CARLOS ALBERTO CARDONA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.790.259 ✓	

COMISIÓN TÉCNICA	
FERNANDO CASTILLO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.556.796 ✓	
JULIAN EDUARDO PARRA TELLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.372.822 ✓	
ANGELO ADOLFO VALENCIA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10,144,919 ✓	

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
LEANORDO ALONSO OSORIO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.399.656	
EDWIN JOVANNY ROJAS SILVA, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.897.117	
HECTOR JAIRO LOPEZ VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.002.916	

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración y de Control, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la LIGA DE